

ARTÍCULO 2 (PÁRRAFO 6)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 6 del artículo 2	
Nota introductoria	1
I. Reseña general	2-4
II. Reseña analítica de la práctica	5-14
A. Decisiones adoptadas por la Organización sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que afectan a Estados que no son miembros	5-14
**1. Recomendaciones a determinados Estados que no son miembros o que se refieren a ellos	
2. Recomendaciones a los Estados que no son miembros en general	5-14
**a) Recomendaciones que se refieren a los Principios de la Carta en general	
b) Recomendaciones que se refieren a determinados Principios de la Carta	5-14

TEXTO DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 2

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales.

NOTA INTRODUCTORIA

1. La estructura general de este estudio sigue la del estudio sobre el párrafo 6 del Artículo 2 que figura en los *Suplementos Nos. 3 y 4 al Repertorio*.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, la Asamblea General, en su resolución 36/121 B, sobre la cuestión de Namibia, hizo referencia explícita al Artículo 2 en relación con el llamamiento que dirigió a los Estados que no eran miembros para que actuaran con arreglo a sus diversas recomendaciones. Podría decirse que el Consejo de Seguridad, en su resolución 558 (1984), sobre la cuestión de Sudáfrica, también se refirió implícitamente al párrafo 6 del Artículo 2 en la medida en que dirigió peticiones a “todos los Estados” y a los “Estados que no son miembros de las Naciones Unidas”.

3. Dos resoluciones¹ sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales aprobadas por la Asamblea General durante el período que se examina podría decirse que guardan relación con la párrafo 6 del Artículo 2 en la medida en que en ellas se hace referencia al “Principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas de que todos los Estados tienen el deber de no recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la soberanía, la independencia política o la integridad territorial de otros Estados”. La Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados², aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/103, también puede decirse que guarda relación con el párrafo 6 del Artículo 2, puesto que en ella se declara que “ningún Estado tiene el derecho de intervenir o injerirse en ninguna forma ni por ningún motivo en los asuntos internos y externos de otros Estados”.

4. Puede decirse que la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, sobre la situación en los territorios árabes ocupados, aprobada en su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, guarda relación con el párrafo 6 del Artículo 2, puesto que en esa resolución la Asamblea instaba a los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas a que actuaran de conformidad con sus disposiciones. Podría decirse también que varias otras resoluciones guardan relación con el párrafo 6 del Artículo 2 en la medida en que las recomendaciones que contienen estaban dirigidas a “todos los Estados” y no meramente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas³.

¹ Resoluciones de la A G 37/119 y 38/191.

² Véase también *Repertorio, Supl. No. 6*, vol. II, Artículo 10, párrs. 13-14.

³ Véase también *Repertorio, Supl. No. 6*, vol. II, Artículo 10, párr. 13.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Decisiones adoptadas por la Organización sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que afectan a Estados que no son miembros

**1. RECOMENDACIONES A DETERMINADOS ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS O QUE SE REFIEREN A ELLOS

2. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS EN GENERAL

**a) *Recomendaciones que se refieren a los Principios de la Carta en general*

b) *Recomendaciones que se refieren a determinados Principios de la Carta*

5. En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a trigésimo noveno, la Asamblea General incluyó en su programa el tema titulado “Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el manteni-

miento de la paz y la seguridad internacionales”. En los debates sobre el tema celebrados en la Primera Comisión durante el trigésimo séptimo período de sesiones, se dijo que todos los Estados tenían el deber de no amenazar la seguridad de otros Estados o poner en peligro la seguridad internacional, que era un derecho universal⁴. Otros representantes expresaron la opinión de que todos los Estados tenían una responsabilidad de fortalecer la paz y la seguridad internacionales basada en la letra y el espíritu de los principios de la Carta, incluidos los principios de la independencia y soberanía nacional, de la igualdad de derechos y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados⁵. Otro representante hizo referencia a la responsabilidad fundamental de todos los Estados de contribuir a la preservación y la promoción de la paz, como se establecía en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁶.

6. El 6 de diciembre de 1982, durante su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó sin votación su resolución 37/119 sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El texto, que por su redacción se refiere a “todos los Estados”, se reproduce a continuación:

“La Asamblea General,

“Reafirmando que la función primordial de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

“Reafirmando también el principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas de que todos los Estados tienen el deber de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la independencia política o la integridad territorial de otros Estados,

“Tomando nota de la responsabilidad primordial que tiene el Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

“Subrayando que los propósitos y principios de las Naciones Unidas sólo podrán lograrse bajo condiciones en que los Estados gocen de igualdad soberana y cumplan plenamente con las exigencias de esos propósitos y principios en sus relaciones internacionales,

“Gravemente preocupada por la creciente tendencia de los Estados a recurrir al uso de la fuerza en las relaciones internacionales haciendo caso omiso de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

“Preocupada también por el hecho de que el Consejo de Seguridad no haya podido adoptar medidas decisivas para el mantenimiento de la paz internacional y para la solución de problemas internacionales,

“Reconociendo que los enfoques fundamentales para lograr una seguridad auténtica comprenden, entre otras cosas, el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva de la Carta, el establecimiento del nuevo orden econó-

mico internacional y la promoción del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, de conformidad con los principios y prioridades acordados en el Documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y reafirmados en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

“Consciente del importante papel que las medidas de seguridad colectiva pueden desempeñar para fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su responsabilidad de promover y mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta,

“Deplorando que las disposiciones de la Carta sobre medidas de seguridad colectiva no se hayan aplicado plenamente,

“Teniendo en cuenta, a este respecto, la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización,

“Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”,

“Convencida de que un estudio sobre la seguridad colectiva es oportuno y necesario,

“1. *Pide* al Consejo de Seguridad que estudie, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

“2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado ‘Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales’.”

7. En sus períodos de sesiones trigésimo cuarto a trigésimo sexto, la Asamblea General examinó la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. El 9 de diciembre de 1981, durante su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó, por votación registrada de 120 votos contra 22 y 6 abstenciones, su resolución 36/103, por la que aprobó la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados que figuraba como anexo de la resolución. El texto de la Declaración se reproduce a continuación:

“DECLARACIÓN SOBRE LA INADMISIBILIDAD DE LA INTERVENCIÓN Y LA INJERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS

“La Asamblea General,

“Reafirmando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que ningún Estado tiene el derecho a intervenir de forma directa o indirecta, por ningún motivo, en los asuntos internos y externos de cualquier otro Estado,

“Reafirmando además el principio fundamental de la Carta de que todos los Estados tienen el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la

⁴ A G (37), 1a. Com., 51a. ses.

⁵ *Ibid.*, 52a. y 53a. ses.

⁶ A G (37), 1a. Com., 52a. ses.

soberanía, la independencia política o la integridad territorial de otros Estados,

“*Teniendo en cuenta* que el establecimiento, el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales se fundan en la libertad, la igualdad, la libre determinación y la independencia, el respeto por la soberanía de los Estados, así como la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales o de sus niveles de desarrollo,

“*Considerando* que la plena observancia del principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados tiene suma importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta,

“*Reafirmando*, de conformidad con la Carta, el derecho a la libre determinación y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial, a ocupación extranjera o a regímenes racistas,

“*Recalcando* que sólo se pueden alcanzar los propósitos de las Naciones Unidas si los pueblos gozan de libertad y los Estados gozan de igualdad soberana y cumplen fielmente con los requisitos de estos principios en sus relaciones internacionales,

“*Considerando* que toda violación del principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados significa una amenaza para la libertad de los pueblos, la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y para su desarrollo político, económico, social y cultural, y al mismo tiempo pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

“*Considerando* que una declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados contribuirá a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

“*Considerando* las disposiciones de la Carta en su conjunto y teniendo en cuenta las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas en relación con este principio, en particular aquellas en las que figuran la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Definición de la agresión,

“*Declara solemnemente* que:

“1. Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir o injerirse en ninguna forma ni por ningún motivo, en los asuntos internos y externos de otros Estados.

“2. El principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados abarca los siguientes derechos y deberes:

“I

“a) La soberanía, la independencia política, la integridad territorial, la unidad nacional y la seguridad de todos los Estados, así como la identidad nacional y el patrimonio cultural de sus pueblos;

“b) El derecho soberano e inalienable de todo Estado de determinar libremente su propio sistema político, económico, cultural y social, de establecer relaciones internacionales y de ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales de conformidad con la voluntad de su pueblo, sin ninguna forma de intervención, injerencia, subversión, coerción o amenaza del exterior;

“c) El derecho de los Estados y de los pueblos a tener libre acceso a la información y a desarrollar plenamente sin injerencias su sistema de información y de medios de comunicación y a utilizar sus medios de información para promover sus intereses y aspiraciones políticos, sociales, económicos y culturales, sobre la base, entre otras cosas, de los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los principios del nuevo orden internacional de la información;

“II

“a) El deber de los Estados de abstenerse de recurrir en sus relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza, en ninguna forma, para violar las fronteras internacionalmente reconocidas de otro Estado, perturbar el orden político, social o económico de otros Estados, derrocar o cambiar el régimen político de otro Estado o su gobierno, provocar tensiones entre los Estados o privar a los pueblos de su identidad y patrimonio cultural;

“b) El deber de todo Estado de garantizar que no se utilice su territorio en forma alguna que atente contra la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de otro Estado o que altere la estabilidad política, económica y social de otro Estado; esta obligación se aplica también a los Estados responsables de territorios que todavía no han alcanzado la libre determinación y la independencia nacional;

“c) El deber de todo Estado de abstenerse de la intervención armada, de la subversión, de la ocupación militar o de cualquier otra forma de intervención o injerencia, franca o encubierta, dirigida contra otro Estado o grupo de Estados, así como de todo acto de injerencia militar, política o económica en los asuntos internos de otro Estado, incluidas las represalias que impliquen el uso de la fuerza;

“d) El deber de todo Estado de abstenerse de toda acción de fuerza que prive a los pueblos sometidos a dominación colonial u ocupación extranjera de su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia;

“e) El deber de todo Estado de abstenerse de cualquier acto o intento, en cualquier forma o bajo cualquier pretexto, encaminado a desestabilizar o socavar la estabilidad de otro Estado o de cualesquiera de sus instituciones;

“f) El deber de todo Estado de abstenerse de promover, alentar o apoyar, directa o indirectamente y bajo cualquier pretexto, las actividades de rebelión o secesión dentro de otros Estados o cualquier acción encaminada a

alterar la unidad o a socavar o subvertir el orden político de otros Estados;

“g) El deber de todo Estado de evitar el entrenamiento, la financiación y el reclutamiento de mercenarios en su territorio y el envío de mercenarios al territorio de otro Estado, así como de negar toda facilidad, incluida la financiación, para el equipamiento y tránsito de mercenarios;

“h) El deber de todo Estado de abstenerse de concertar con otros Estados acuerdos cuyo fin sea la intervención o la injerencia en los asuntos internos y externos de terceros Estados;

“i) El deber de los Estados de abstenerse de adoptar medidas conducentes al fortalecimiento de los bloques militares existentes o a la creación o fortalecimiento de nuevas alianzas militares, arreglos de entrelazamiento, y al despliegue de fuerzas intervencionistas o bases militares y otras instalaciones militares conexas concebidas en el contexto de una confrontación de grandes Potencias;

“j) El deber de todo Estado de abstenerse de toda campaña de difamación, calumnia o propaganda hostil realizada con fines de intervención o injerencia en los asuntos internos de otros Estados;

“k) El deber de todo Estado, en la conducción de sus relaciones internacionales en las esferas económica, social, técnica y comercial, de abstenerse de adoptar medidas que constituyan una injerencia o intervención en los asuntos internos o externos de otro Estado, impidiéndole así determinar libremente su desarrollo político, económico y social; esto incluye, entre otras cosas, el deber de un Estado de no utilizar sus programas de asistencia económica externa, adoptar medidas de represalia o de bloqueo económico multilaterales o unilaterales y de impedir el uso de empresas transnacionales y multinacionales bajo su jurisdicción y control como instrumentos de presión y coerción política contra otro Estado, en violación de la Carta de las Naciones Unidas;

“l) El deber de todo Estado de abstenerse de explotar y deformar las cuestiones de derechos humanos como medio de injerirse en los asuntos internos de los Estados, de ejercer presión sobre otros Estados, o de crear desconfianza y desorden dentro de los Estados o grupos de Estados o entre ellos;

“m) El deber de todo Estado de abstenerse de hacer uso de prácticas terroristas como política de Estado contra otros Estados o contra los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y de impedir que se preste asistencia o se utilice o se tolere a los grupos terroristas, saboteadores o agentes subversivos contra terceros Estados;

“n) El deber de todo Estado de abstenerse de organizar, entrenar, financiar y armar a grupos políticos y étnicos en sus territorios o en los territorios de otros Estados con el fin de crear subversión, desorden o disturbios en otros países;

“o) El deber de todo Estado de abstenerse de cualquier tipo de actividad política, económica o militar que se desarrolle en el territorio de otro Estado sin su consentimiento;

“III

“a) El derecho y el deber de los Estados de participar activamente y en pie de igualdad en la solución de cuestiones internacionales pendientes, contribuyendo así activamente a eliminar las causas de conflicto y de injerencia;

“b) El derecho y el deber de los Estados de apoyar plenamente el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas, así como su derecho de librar una lucha política y armada con ese fin, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

“c) El derecho y el deber de los Estados de observar, promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro de sus propios territorios nacionales y de trabajar en pro de la eliminación de violaciones masivas y manifiestas de los derechos de las naciones y los pueblos y, en particular, en pro de la eliminación del apartheid y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

“d) El derecho y el deber de los Estados de combatir, dentro de sus prerrogativas constitucionales, la difusión de noticias falsas o deformadas que puedan ser interpretadas como una injerencia en los asuntos internos de otros Estados o como nocivas para el fomento de la paz, la cooperación y las relaciones de amistad entre los Estados y las naciones;

“e) El derecho y el deber de los Estados de no reconocer situaciones creadas por la amenaza o el uso de la fuerza o por actos emprendidos en contravención del principio de la no intervención y la no injerencia.

“3. Los derechos y deberes enunciados en esta Declaración están interrelacionados y son conformes a la Carta.

“4. Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará en modo alguno el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas ni su derecho a procurar y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

“5. Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará en modo alguno las disposiciones de la Carta.

“6. Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará las medidas que adopten las Naciones Unidas con arreglo a los Capítulos VI y VII de la Carta.”

8. En sus periodos de sesiones trigésimo cuarto a trigésimo noveno y en el octavo período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General examinó la cuestión de Namibia. En esos periodos, la Asamblea General aprobó varias resoluciones que contenían recomendaciones dirigidas a todos los Estados⁷. En su octavo período extraordinario de sesiones de emergencia, en el curso de los debates sobre la cuestión de Namibia, varios representantes expresaron la opinión de que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de proteger los derechos e intereses del pueblo de Na-

⁷ Resoluciones de la A G 34/92 G, 35/227 A y J, ES-8/2, 36/121 B, 37/233 A, 38/36 A y B, y 39/50 A y B.

mibia y que, por tanto, toda la comunidad internacional debía adoptar medidas generales contra Sudáfrica para forzar su retirada de Namibia de conformidad con varias resoluciones de las Naciones Unidas⁸. Otros representantes expresaron la opinión⁹ de que era el deber de todos los Estados respetar estrictamente las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra Sudáfrica, adoptar medidas unilaterales para aislar a ese país¹⁰, y recurrir a todos los medios posibles para conseguir la liberación de Namibia por medios pacíficos¹¹.

9. El 14 de septiembre de 1981, durante su octavo período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General aprobó, por votación registrada de 117 votos contra ninguno y 25 abstenciones, su resolución ES-8/2, en la que pidió a todos los Estados que impusieran sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica y pidió a todos los Estados que informasen al Secretario General acerca de las medidas que adoptasen para poner en práctica las disposiciones pertinentes de la resolución. El texto de la resolución se reproduce parcialmente a continuación:

“La Asamblea General,

“... ”

“1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como con las ulteriores resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

“... ”

“13. *Pide* a todos los Estados que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que plantea Sudáfrica, impongan a ese país sanciones amplias y obligatorias de conformidad con las disposiciones de la Carta;

“14. *Exhorta encarecidamente* también a los Estados a que de inmediato pongan fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural;

“... ”

“17. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General acerca de las medidas que adopten para poner en práctica las disposiciones pertinentes de la presente resolución;”

10. El 10 de diciembre de 1981, durante su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea aprobó, por votación registrada de 118 contra ninguno y 29 abstenciones, su resolución 36/121 B. En la resolución, que por su redacción se refería a todos los Estados, la Asamblea hacía referencia explícita al Artículo 2 al instar a los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas a que actuasen de conformidad con sus disposiciones. El texto de las partes pertinentes de la resolución se reproduce a continuación:

“La Asamblea General,

“Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“... ”

“Recordando la petición que hizo a todos los Estados de que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que plantea Sudáfrica, impusieran a ese país sanciones amplias y obligatorias de conformidad con las disposiciones de la Carta,

“Recordando su exhortación a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural,

“... ”

“1. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en el plano político, económico, militar y cultural, de conformidad con la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 de la Asamblea General;

“2. *Insta* a todos los Estados a que corten toda relación diplomática, consular y comercial con Sudáfrica;

“3. *Pide* a todos los Estados que, a fin de lograr el objetivo de poner término a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, impidan:

“a) La importación en sus territorios de todas las mercaderías y los productos procedentes de Sudáfrica o de la Namibia ilegalmente ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, estén o no las mercancías o los productos destinados al consumo o la elaboración en sus territorios, hayan sido o no importados para quedar en almacén de depósito aduanero, y goce o no el puerto o el lugar de importación o almacenaje de algún estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes;

“b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquiera mercaderías o productos desde Sudáfrica o desde la Namibia ocupada, y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica o de la Namibia ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Sudáfrica o a la Namibia ocupada para los fines de tales actividades o transacciones;

“c) La venta o el suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto —procedente o no de sus territorios pero sin incluir suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos— a cualquier persona o entidad en Sudáfrica o en Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica o desde la Namibia ocupada, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover esa venta o ese suministro;

⁸ A G (ES-8), 5a. a 7a., 9a. y 10a. ses.

⁹ *Ibid.*, 7a. ses.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*, 5a. y 8a. ses.

“4. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de poner a disposición del régimen de Sudáfrica o de la Namibia ilegalmente ocupada o de cualquier empresa comercial industrial o de servicio público, incluso empresas de turismo, en Sudáfrica o en la Namibia ocupada, fondos para inversión u otros recursos financieros o económicos, y que impidan que sus nacionales y cualesquiera personas que estén dentro de sus territorios pongan a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como que remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que estén en Sudáfrica o en la Namibia ocupada, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios o educacionales o para el suministro de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

“5. *Pide* a todos los Estados que impidan la entrada en sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquier persona que viaje con pasaporte sudafricano, cualquiera que sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia o en su nombre;

“6. *Insta* a todos los Estados a que prohíban los viajes de sus nacionales a Sudáfrica o a la Namibia ocupada con cualquier fin, incluso con fines de turismo, deportivos o de intercambio científico y cultural;

“7. *Pide* a todos los Estados que impidan que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su registro o fletadas por sus nacionales hagan vuelos a Sudáfrica o a la Namibia ocupada o desde ellas o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida en Sudáfrica o en la Namibia ocupada o con cualquier aeronave allí registrada;

“...

“10. *Insta* a todos los Estados a que prohíban a las empresas bajo fiscalización gubernamental que hagan inversiones u obtengan concesiones en Namibia, como se pide en las resoluciones 276 (1970) de 30 de enero de 1970, 283 (1970) de 29 de julio de 1970 y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971 del Consejo de Seguridad;

“11. *Insta* a todos los Estados a que prohíban a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa que hagan inversiones u obtengan concesiones en Namibia y a anunciar que no protegerán dichas inversiones respecto de las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

“12. *Pide* a todos los Estados que impidan que empresas o personas de nacionalidad sudafricana, o establecidas en Sudáfrica o en la Namibia ilegalmente ocupada, realicen inversiones en proyectos o empresas dentro de sus territorios;

“13. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas que sancionen a las empresas que hagan transacciones con Sudáfrica o con entidades en la Namibia ilegalmente ocupada negando la exención de impuestos o imponiendo multas mayores que el monto de las ganancias derivadas de esas transacciones;

“14. *Pide* a todos los Estados que prohíban:

“a) La venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a toda persona o entidad en Sudáfrica o en la Namibia ocupada, o a toda persona o entidad a efectos de su posterior suministro a Sudáfrica o a la Namibia ocupada;

“b) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté destinada a promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica o a la Namibia ocupada;

“c) El envío en buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte de su registro, o fletado por sus nacionales, de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica o a la Namibia ocupada;

“d) Toda inversión en la industria petrolera de Sudáfrica o la Namibia ocupada y toda prestación de asistencia técnica y de otra índole, incluso asesoramiento técnico y repuestos a esa industria;

“e) El otorgamiento de facilidades de tránsito en su territorio, incluso la utilización de sus puertos, aeropuertos, carreteras o redes ferroviarias, a buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte que lleven petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica o a la Namibia ocupada;

“f) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté destinada a promover la prospección del petróleo en Sudáfrica o en la Namibia ocupada;

“15. *Pide* a todos los Estados que pongan término de inmediato a cualquier suministro de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica, incluida la venta o transferencia de armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipo paramilitar de policía y piezas de repuesto para los artículos mencionados y pongan también término a la provisión de toda clase de equipos y suministros y de concesiones de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los artículos mencionados, que fortalecerían más la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

“16. *Pide* a todos los Estados que se aseguren de que los acuerdos relativos a la exportación de armas contengan salvaguardias que impidan que los artículos embargados o cualquiera de sus componentes lleguen a Sudáfrica a través de terceros países bajo ninguna circunstancia, incluidos los subcontratos por firmas de un país a otro;

“17. *Pide* a todos los Estados que prohíban la exportación de piezas de repuesto para aeronaves y otros equipos militares embargados que pertenezcan a Sudáfrica, así como para el mantenimiento y la conservación de tales equipos;

“18. *Pide* a todos los Estados que prohíban a los organismos gubernamentales y empresas de su jurisdicción que transmitan tecnología para la fabricación de armas y material conexo de cualquier clase a Sudáfrica;

“19. *Pide* a todos los Estados que prohíban a los organismos gubernamentales, empresas y particulares de su jurisdicción que realicen inversiones en la fabricación de armas y material conexo en Sudáfrica;

“20. *Pide* a todos los Estados que prohíban toda importación de armas y material conexo de cualquier clase de Sudáfrica;

“21. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que denuncien los elementos de los tratados bilaterales o multilaterales en que Sudáfrica haya pretendido representar a Namibia, o que tomen otras medidas a fin de que no pueda interpretarse que esos tratados se aplican a Namibia;

“... ”

“23. *Pide* a todos los Estados que, sobre la base del artículo 35 B del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, prohíban el transporte por encima de su territorio de uranio namibiano u otros productos provenientes de Namibia;

“24. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas legislativas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para la prestación de servicios en Namibia;

“25. *Exhorta* a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

“... ”

“30. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de la resolución ES-8/2 y que proporcionen la información que solicite el Consejo en cumplimiento de la presente resolución;

“31. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución;”

11. En su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General examinó el tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados”. El 5 de febrero de 1982, la Asamblea General aprobó, por votación nominal de 86 votos contra 21 y 34 abstenciones, su resolución ES-9/1. El texto en el que la Asamblea instaba a los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas a que actuaran de conformidad con sus disposiciones se reproduce a continuación:

“*La Asamblea General,*

“... ”

“*Subrayando nuevamente* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

“... ”

“12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

“a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

“b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

“c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

“d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

“13. *Exhorta* también a todos los Estados Miembros a que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

“14. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;”

12. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó muchas resoluciones que estaban dirigidas a “todos los Estados” y no solamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas¹². Esas resoluciones se referían a diversos temas, incluida la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional; el arreglo pacífico de controversias entre Estados; el desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre los Estados; la inadmisibilidad de la política de terrorismo de Estado; la inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales; la concesión de la independencia a los países coloniales; los derechos humanos; el desarme; las armas nucleares; la desnuclearización de África; las armas químicas y bacteriológicas; las nuevas armas de destrucción en masa; el uso militar u hostil de técnicas de modificación del medio ambiente; el espacio ultraterrestre; el lecho marino y los fondos oceánicos; las medidas de fomento de la confianza; la reducción de los presupuestos militares; la información objetiva sobre la capacidad militar; el Afganistán; Centroamérica; Granada; Kampuchea; el Oriente Medio; Sudáfrica; y Rhodesia del Sur.

13. En su 2564a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1984, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad su resolución 558 (1984) sobre la cuestión de Sudáfrica, en la que se refirió a “todos los Estados” y a los “Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas”. El texto de las partes pertinentes se reproduce a continuación:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Recordando* su resolución 418 (1977), por la que decidió imponer un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

“... ”

“*Considerando* que ningún Estado debe contribuir a la capacidad de producción de armas de Sudáfrica comprando armas fabricadas en Sudáfrica,

¹² Véanse, p. ej., las resoluciones de la A G 34/100, 35/158, 36/102, 37/118, 38/190, 39/155, 34/102, 34/99, 36/101, 37/117, 39/159, 34/103, 39/94, 35/118, 35/119, 36/68, 36/102, 37/35, 38/154, 39/91, 38/57, 39/11, 34/83 A, C y F, 34/88, 35/152 E, 35/156 J, 36/92 D, 36/97 K, 37/78 B y F, 37/100 E, 38/183 A, F y H, 39/148 M y O, 39/151 G, 35/145 A y B, 35/152 D, 36/84, 36/85, 37/73, 38/62, 38/63, 38/72, 38/75, 39/52, 39/53, 38/75, 34/76, 35/146 B, 36/86 A y B, 36/92 M, 37/74 A y B, 38/181 A y B, 39/61 A y B, 35/144 B y C, 36/96 B, 37/98 A, D y E, 38/187 B, 39/65 A y B, 34/79, 35/149, 36/89, 37/77 A y B, 38/182, 39/62, 30/151 A, 36/97 C, 37/83, 38/70, 39/59, 39/96, 38/188 B, 34/87 B, 36/97 F, 37/100 D, 38/73 A, 39/63 E, 35/142, 36/82 A, 37/95 A, 38/184 A, 39/64 A, 37/99 G, 38/188 C, 37/99 G, 38/188 C, ES-6/2, 35/37, 36/34, 37/37, 38/29, 39/13, 38/10, 39/4, 38/7, 34/22, 35/6, 36/5, 37/6, 38/3, 39/5, 39/146 A, 39/95 D, 36/27, 37/3, 39/72 A, F y G, 34/93 A, D, E, F, G, I, J, L y O, 35/206 C, 35/146 A, 36/172 A, C, D, E, F y G, y 37/69 A, B y C, 38/39 A, D y J, 39/72 A y G y 34/192. Véase también *Repertorio, Suplemento No. 6*, vol. II, Artículo 10, párr. 13.

“1. *Reafirma* su resolución 418 (1977) y subraya la necesidad constante de que se apliquen estrictamente todas sus disposiciones;

“2. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica;

“3. *Pide* a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, que actúen es-

trictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;”.

14. Varias resoluciones del Consejo de Seguridad iban dirigidas también a “todos los Estados”. Esas resoluciones estaban relacionadas con Chipre, los territorios árabes ocupados y la República de Seychelles¹³.

¹³ Véanse, por ejemplo, las resoluciones de C S 465 (1980), 507 (1982), 541 (1983), y 550 (1984).